

Señor Juez. A su despacho el proceso VERBAL (Pertinencia) Radicado No. 2022-00277 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvasse resolver. -

Barranquilla, Noviembre 14 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Catorce (14) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir el presente Proceso VERBAL (Pertinencia), presentado por ZOILA INES MERCADO CHAVEZ y otro contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA SOLEDAD AHUMADA DE CANO y Otros, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Sonde menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de prescribir un inmueble cuyo avalúo según la base catastral de la Alcaldía Municipal de Barranquilla asciende a \$ 57.627. 000.00 y la competencia para el año 2023 de los juzgados con categoría de circuito, está fijada en la suma de \$ 174. 000.000.00.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados con Categoría de Municipales, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1º. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por ZOILA INES MERCADO CHAVEZ y otro contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA SOLEDAD AHUMADA DE CANO y Otros, por lo expuesto en parte motiva

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00277 Verbal Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096. www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia